



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 19 DIC. 2013

Señor

JUAN CAMILO ZULUAGA

juansheva22@yahoo.es

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	18 de octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 326 - CONSULTA
Tema	Preguntas varias

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder la consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Tengo preguntas correspondientes con respecto al grupo 3:

1. En el capítulo 1 del decreto 2706, si un contribuyente no cumple dentro del régimen simplificado del artículo 499 del E.T.

Es decir, el decreto 2706 habla de 4000 uvt en ingresos máximo, pero empresa x tiene 4800 uvt en ingresos en que grupo estaría clasificada la empresa?(sic)

2. la cuenta de resultados acumulados es una cuenta colchón? cual es la dinámica de esa cuenta?(sic)

3. Los intereses de las cuentas x cobrar son obligatorios causarlos?

4. que rubro contable del 2649 cambio su medida con la NIIF al costo histórico? (sic)

5. por que el valor residual de un activo no puede ser mayor al valor en libros de un activo?" (sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos y en el mismo orden en que fueron formuladas:

1. Se solicita al consultante hacer claridad sobre la pregunta por cuanto algunas palabras no están completas y esto dificulta entender el sentido de la misma.
2. El término "cuenta colchón" no es identificable dentro de la legislación contable. Por lo anterior, de nuevo se solicita al consultante hacer claridad sobre la pregunta.
3. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 y en los Decretos 2784 y 2706 de 2012, en Colombia la contabilidad se debe llevar por el método de causación, acumulación o devengo.

El artículo 48 del Decreto 2649 de 1993 dispone: "*Los hechos económicos deben ser reconocidos en el periodo en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente*"

4. *La implementación de las normas internacionales de información financiera implican nuevos criterios de reconocimiento, medición y revelación de la información financiera.*
5. *Se entiende que el valor residual es el valor final del activo una vez descontado la totalidad del valor a depreciar. Por esa razón nunca deberá ser mayor al valor en libros.*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia